

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 68

Referencia: 68

Año: 1990

Fecha(dd-mm-aaaa): 11-04-1990

Título: POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARANCEL DE IMPORTACION.

Dictada por: CONSEJO DE GABINETE

Gaceta Oficial: 21529

Publicada el: 04-05-1990

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Importaciones - Exportaciones, Impuesto a las importaciones

Páginas: 3

Tamaño en Mb: 0.850

Rollo: 9

Posición: 969

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXVII

PANAMA, R. DE P., VIERNES 4 DE MAYO DE 1990

Nº 21.529

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE DECRETO DE GABINETE No. 68

(De 11 de abril de 1990)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARANCEL DE IMPORTACION."

CONSEJO DE GABINETE DECRETO DE GABINETE No. 70

(De 17 de abril de 1990)

"POR EL CUAL SE PRORROGA LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LAS LETRAS DEL TESORO NACIONAL."

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE No. 68 (De 11 de abril 1990)

"Por el cual se modifica el Arancel de Importación."

EL CONSEJO DE GABINETE

en uso de sus facultades constitucionales

CONSIDERANDO:

Que entre la sociedad denominada ENVASES DEL ISTMO, S.A., y la Nación se celebró el Contrato No. 163 de 9 de octubre de 1984, a tenor de las disposiciones contenidas en el Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971 y la Ley No. 24 de 18 de abril de 1978, sobre Incentivos a la producción manufacturera.

Que, en virtud del referido contrato, ENVASES DEL ISTMO, S.A. se obligó entre otras cosas, a invertir en las actividades objeto del mismo una suma no menor de CUATRO MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS BALBOAS (B/.4,719.666.00).

Que ENVASES DEL ISTMO, S.A. ha cumplido todas y cada una de las obligaciones que contrajo para con la Nación a tenor del predicho contrato.

Que, conforme al mencionado contrato, la Nación se obligó a otorgarle a ENVASES DEL ISTMO, S.A., protección fiscal adecuada

contra la competencia extranjera, tan pronto como dicha sociedad empezara a producir artículos similares a los extranjeros sobre los cuales se impondrían las cargas fiscales o cualesquiera otras medidas de protección.

Que el Ministerio de Comercio e Industrias ha confirmado que ENVASES DEL ISTMO, S.A., está en condiciones de abastecer la totalidad de la demanda nacional de envases de aluminio.

Que la protección arancelaria, concebida como instrumento de fomento de la producción nacional, se materializa en la fijación de impuestos de importación cuyo nivel sea lo suficientemente alto como para entrañar protección adecuada del producto nacional contra la competencia extranjera.

Que el Arancel de Importación actualmente vigente en materia de envases de aluminio es de 17.5%.

Que el referido Arancel de Importación no le otorga a ENVASES DEL ISTMO, S.A., una protección fiscal adecuada contra la competencia extranjera.

Que cuando se celebró el Contrato No. 163 antes mencionado, la Nota Complementaria No. 1 del Capítulo 76 de la Partida Arancelaria 76.10.02.99 establecía que el Arancel de Importación para los envases de aluminio que actualmente fabrica ENVASES DEL ISTMO, S.A., sería aumentado a 57.5% sobre el valor C.I.F., del producto importado, al iniciarse la

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REINALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR**MARGARITA CEDEÑO B.**
SUBDIRECTORA**OFICINA**Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá 1, República de Panamá**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS**
PUBLICACIONES**NUMERO SUELTO: B/0.25**Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 meses en la República: B/18.00
Un año en la República B/36.00
En el exterior 6 meses B/18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior B/36.00, más porte aéreo**Todo pago adelantado**

producción nacional de los mismos.

Que el Arancel de Importación aplicable a los envases de lata extranjeros es de 57.5% desde el año 1962, con lo que queda debidamente protegida la producción nacional de dichos envases de lata, sin que exista razón alguna para no otorgarle el mismo nivel de protección arancelaria a los envases de aluminio que fabrica ENVASES DEL ISTMO, S.A.

Que el Contrato suscrito entre ENVASES DEL ISTMO, S.A., y la Nación se rige por las disposiciones vigentes en la fecha en que el mismo fue celebrado y no por las disposiciones de la Ley No. 3 de 1986, según lo dispone ésta en su artículo 41.

Que, en consecuencia, aunque ENVASES DEL ISTMO, S.A., empezó su producción de latas de aluminio después de la entrada en vigencia de la ley No. 3 de 1986 y ésta, en su Artículo 22, dispone que "la protección arancelaria para producto cuya producción se inicie con posterioridad a la vigencia de la presente Ley, no podrá exceder la tarifa del 20% Ad. Valorem sobre el precio C.I.F. del producto extranjero", se considera que la protección arancelaria a que tiene derecho ENVASES DEL ISTMO, S.A., no puede limitarse a dicho 20%, porque tal nivel de protección resultaría, a todas luces, insuficiente para resguardar a ENVASES DEL ISTMO, S.A., contra la competencia extranjera, lo cual equivaldría, por una parte, a no darle cumplimiento a la obligación contractual que contrajo la Nación para

PARTIDA	DESCRIPCION
76.10.02.02	Envases de aluminio para cervezas, aguas gaseosas y otras bebidas

Artículo Segundo: Elimínese la NOTA COMPLEMENTARIA No. 1 del Capítulo 76.

con ENVASES DEL ISTMO, S.A., a tenor del párrafo (a) de la cláusula cuarta del contrato que ampara las actividades de ésta en el sentido de otorgarle a la misma protección fiscal adecuada contra tal competencia extranjera y, por la otra, equivaldría, también, a darle efectos retroactivos a la Ley No. 3 de 1986, menoscabando así y haciendo nugatorio el derecho contractual de ENVASES DEL ISTMO, S.A. de recibir la tantas veces mencionada protección arancelaria adecuada, sin que el legislador haya dispuesto que la Ley No. 3 tenga efectos retroactivos.

Que, con arreglo a lo pactado en el Contrato No. 163, ENVASES DEL ISTMO, S.A. se ha obligado a ofrecer sus productos en el mercado nacional al por mayor y a precios no mayores de los convenidos con los Organismos Oficiales competentes, en términos de equidad y sin discriminación de cantidad y precio, ni preferencia indebida a un cliente en perjuicio de los demás.

Que de conformidad con el ordinal 7o. del Artículo 195 de la Constitución Política de la República de Panamá, son funciones del Consejo de Gabinete fijar y modificar los aranceles, tasas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las leyes a que se refiere el Ordinal 11 del Artículo 153 de la Constitución Política.

DECRETA:

Artículo Primero: Créase la siguiente partida al arancel de Importación, a saber:

DERECHO ADUANERO ESPECIFICO AD VALOREM
2.00 K.B. o 57.5%
más 7.5%

Artículo Tercero: De conformidad con lo previsto en el Numeral 7 del Artículo 195 de la Constitución Política de la República de Panamá, remítase copia autenticada del presente Decreto de Gabinete a la Asam-

blea Legislativa.

Artículo Cuarto: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los once (11) días del mes de abril de Mil Novecientos Noventa (1990).

Signature of Guillermo Endara Galimany, Presidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,

Signature of Ricardo Arias Calderón

El Ministro de Planificación y Política Económica,

Signature of Guillermo Ford B.

El Ministro de Relaciones Exteriores, a.s.

Signature of Juan Manuel Castuloich

El Ministro de Obras Públicas,

Signature of René Orillac J.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

Signature of Martín J. Galindo

La Ministra de Educación,

Signature of Ada L. de Gordon

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

Signature of Jorge Luis Rosas

El Ministro de Salud,

Signature of José Trinidad Castillero

El Ministro de Comercio e Industrias, a.s.

Signature of Roberto Alfaro

El Ministro de Vivienda,

Signature of Raúl Figuera

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

Signature of Beceitel Rodríguez

Signature of Julio J. Vargas, Ministro de la Presidencia

CONSEJO DE GABINETE DECRETO DE GABINETE No. 70

(De 17 de abril de 1990)

"Por el cual se proroga la fecha de vencimiento de las Letras del Tesoro Nacional."

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que, debido a la difícil situación de las finanzas públicas, referente a los compromisos crediticios nacionales e internacionales, el Gobierno se encuentra en un período de ordenamiento de la deuda pública;

Que el nuevo Gobierno de Reconstrucción y Reconciliación Nacional, está haciendo ingentes esfuerzos con el Gobierno de los Estados Unidos de América y los Organismos Internacionales para hacerle frente a los compromisos adquiridos con anterioridad por la República de Panamá;

Que, de acuerdo al Artículo Quinto y Sexto del Decreto de Gabinete No. 46 de 14 de febrero de 1969, modificado por el Decreto de Gabinete No. 408 de 29 de diciembre de 1970, las Letras del Tesoro Nacional, cuya emisión se autoriza, deberán pagarse el día de su vencimiento a su presentación al Banco Nacional de Panamá, con los correspondientes intereses por parte del Gobierno, pago que debe hacerse en balboas o dólares de los Estados Unidos de Norteamérica;

Debido a las razones aquí enunciadas las Letras del Tesoro Nacional, emitidas con base al Decreto No. 46 de 14 de febrero de 1969, cuyo vencimiento correspondía al trimestre que finalizó el 5 de abril de 1988, debieron ser prorrogadas por ocho (8) trimestres, el último de los cuales finaliza el 21 de marzo de 1990;

Que, la prevaleciente situación económica y financiera que atraviesa el país, obliga al Estado a prorrogar nuevamente por las razones indicadas, la fecha de vencimiento de las Letras del Tesoro Nacional emitidas con base en el Decreto No. 46 de 14 de febrero de 1969.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Las Letras del Tesoro Nacional emitidas con fundamento en el